



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA
VICEMINISTERIO DE EDUCACIÓN PARA LA DEFENSA
UNIVERSIDAD NACIONAL EXPERIMENTAL POLITÉCNICA DE LA
FUERZA ARMADA NACIONAL BOLIVARIANA
(UNEFA)
VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN, DESARROLLO E INNOVACIÓN



REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DE LA INCUBADORA DEL CONGLOMERADO DE
EMPRESAS DE PRODUCCIÓN SOCIAL UNIVERSITARIA DE LA UNEFA
(C-EPSU-UNEFA)

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Objetivo

ARTÍCULO 1° El presente reglamento tiene como objetivo normar la creación, organización, funcionamiento, administración, gestión y evaluación de la incubadora del Conglomerado de Empresa de Producción Social Universitaria (C-EPSU-UNEFA) de la Universidad Nacional Experimental Politécnica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana (UNEFA).

Sujetos de Aplicación

ARTÍCULO 2° El reglamento de Funcionamiento de la Incubadora del Conglomerado de Empresas de Producción Social Universitaria (C-EPSU-UNEFA) es de cumplimiento obligatorio para todos los miembros de la UNEFA, incubados, asesores, egresados, personas naturales o jurídicas de la comunidad, organizaciones aliadas o en convenios con la UNEFA.

Finalidad

ARTÍCULO 3° La finalidad es promover la creación de empresas que conformen un conglomerado de empresas de producción social universitaria, a partir de la iniciativa de los estudiantes de la UNEFA, egresados, personas naturales o jurídicas de la comunidad, organizaciones aliadas o en convenios con la UNEFA. Las cuales estarán bajo la administración, gestión y responsabilidad de los participantes en base a una investigación o innovación en cualquiera de las áreas del saber, la tutela de Docentes Investigadores y la estructura de la Incubadora de Empresas. Radica la misión de la incubadora de empresas, acompañar al emprendedor hasta la maduración de su idea y la consolidación de su empresa. Brindar capacitación en temas de emprendimiento, facilitar un espacio de trabajo conjunto para desarrollar sus emprendimientos dotando de equipos y herramientas necesarias, y facilitar un acompañamiento mediante la asesoría de especialistas. También brindará asesoría técnica especializada a la comunidad empresarial pública y privada para desarrollos de base tecnológica, social, económica, agroalimentaria, científica, cultural y defensa.



**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA
VICEMINISTERIO DE EDUCACIÓN PARA LA DEFENSA
UNIVERSIDAD NACIONAL EXPERIMENTAL POLITÉCNICA DE LA
FUERZA ARMADA NACIONAL BOLIVARIANA
(UNEFA)
VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN, DESARROLLO E INNOVACIÓN**



PARAGRAFO UNICO: Terminado el proceso de incubación, el Consejo Universitario, como máxima autoridad de la Universidad, decidirá la (s) empresa (s) incubadas que formaran parte del Conglomerado de Empresas de Producción Social de la UNEFA (C-EPSU-UNEFA), con una participación mayoritaria de al menos el cincuenta y un (51%) por ciento en sus acciones por parte de la Universidad.

Base Legal

ARTÍCULO 4° Constituyen base legal del presente reglamento:

1. Ley de Universidades.
2. Ley Orgánica de Ciencia Tecnología e Innovación.
3. Plan Nacional de Ciencia Tecnología e Innovación.
4. Plan General de Rectificación, Cambio y Renovación.
5. Plan de la Patria 2019-2025.
6. Decreto N° 9052 de fecha 15 de Junio de 2012 con Rango, Valor y Fuerza de Ley que Promueve y Regula las nuevas Formas Asociativas Conjuntas entre el Estado, la Iniciativa Comunitaria y Privada para el Desarrollo de la Economía Nacional.
7. Reglamento General de la Universidad Nacional Experimental Politécnica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana (UNEFA).

Definiciones

ARTÍCULO 5° Definiciones:

1. **VIDI:** Vicerrectorado de Investigación Desarrollo e Innovación de la UNEFA, responsable de la creación y funcionamiento de la incubadora de empresas.
2. **VAD:** Vicerrectorado Administrativo de la UNEFA, responsable de la administración directa o delegada de los fondos destinados o generados por las empresas incubadas.
3. **COMPROTIC:** Complejo Productivo de Tecnologías de Información y Comunicación de la UNEFA. Es Unidad de Incubadora de Empresas de la Región capital.
4. **ENTIDADES DE INVESTIGACIÓN:** Unidades administrativas-académicas pertenecientes a los Vicerrectorados Regionales responsables de la creación y funcionamiento de las incubadoras de empresas en las regiones.
5. **INCUBADORA DE EMPRESAS:** Es un mecanismo que estimula la creación y/o crecimiento de pequeñas empresas industriales, de servicios, tecnología, manufacturas



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA
VICEMINISTERIO DE EDUCACIÓN PARA LA DEFENSA
UNIVERSIDAD NACIONAL EXPERIMENTAL POLITÉCNICA DE LA
FUERZA ARMADA NACIONAL BOLIVARIANA
(UNEFA)



VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN, DESARROLLO E INNOVACIÓN

ligeras, agroalimentarias, defensa, por medio de formación complementaria del emprendedor en sus aspectos técnicos y gerenciales, que facilita y agiliza el proceso de innovación de las nuevas empresas.

6. **CONGLOMERADO DE EMPRESAS.** Grupo de empresas de Producción Social Universitaria, constituidas con base al Decreto N° 9052 con Rango, Valor y Fuerza de Ley de que Promueve y Regula las nuevas Formas Asociativas Conjuntas entre el Estado, la Iniciativa Comunitaria y Privada para el Desarrollo de la Economía Nacional.
7. **INCUBACIÓN:** Proceso de acompañamiento y asesoría a equipos de emprendedores para llevar su idea a la etapa de emprendimiento, siendo el objetivo desarrollar un producto mínimo viable (PMV) y lograr comercialización de su producto y/o servicio.
8. **PMV:** Producto Mínimo Viable, que cuenta con las mínimas características de innovación y utilidades para ser comercializado y usado por los clientes.
9. **INNOVACIÓN:** Cambio de la forma de hacer las cosas, de una nueva manera, con uso de tecnologías, concepciones que permiten desarrollar nuevos productos o servicios a través de un proceso de investigación.
10. **EMPRENDEDOR:** Alumno de la UNEFA, egresado, cursante de postgrado, integrante de la comunidad, organización pública o privada, que tiene la decisión e iniciativa para identificar oportunidades, desarrollar nuevos productos o servicios a partir de una idea y estructurar los recursos necesarios para que se hagan realidad.
11. **C-EPSU-UNEFA:** Conglomerado de Empresas de Producción Social Universitaria pertenecientes a la UNEFA
12. **ASESORES:** Docentes, especialistas, expertos en áreas de negocios, tecnología, comercialización, ciencias sociales, económicas, jurídicas, incubación y herramientas de emprendimiento, entre otras, relacionadas a la naturaleza de los proyectos, que brindarán acompañamiento y guía profesional a los emprendedores incubados.
13. **BASE TECNOLÓGICA:** Que hace uso de la Investigación, Desarrollo e Innovación para llevar a cabo nuevos emprendimientos con métodos novedosos.
14. **PRE INCUBANDO:** Agrupación de estudiantes de la UNEFA, egresado, integrante de la comunidad, organización pública o privada con ideas de emprendimiento que participan en el proceso de selección para el programa de Incubación.
15. **INCUBADOS:** Agrupación de estudiantes de la UNEFA, egresados, cursantes de postgrado, integrante de la comunidad, organización pública o privada que han sido aceptados por los comités de evaluación de la incubadora, para recibir asesoría en la conformación de una empresa basada en resultados de investigación o innovación en torno a proyectos destinados a impulsar el desarrollo nacional.



**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA
VICEMINISTERIO DE EDUCACIÓN PARA LA DEFENSA
UNIVERSIDAD NACIONAL EXPERIMENTAL POLITÉCNICA DE LA
FUERZA ARMADA NACIONAL BOLIVARIANA
(UNEFA)**



VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN, DESARROLLO E INNOVACIÓN

16. **COMITÉ TÉCNICO:** grupo de expertos en incubación, emprendimiento, y diferentes áreas del saber, los cuales serán designados por el VAD, el VIDÍ y el VAC, quienes estarán a cargo de las áreas de asesoría de la incubadora, y que tiene entre otras funciones, la de realizar la pre-selección de los proyectos empresariales que se desarrollaran, así como, recomendar al Consejo Universitario, aquellas empresas que formaran parte del Conglomerado de Empresas de Producción Social de la UNEFA (C-EPSU-UNEFA).
17. **PERSONAL DEL CENTRO:** Todos los trabajadores de la Incubadora.
18. **ESPACIO FÍSICO DE TRABAJO CONJUNTO:** Espacio físico donde los emprendedores podrán desarrollar sus ideas, ser incubados, cuenta con los recursos tecnológicos necesarios para trabajar y experimentar, a fin de desarrollar nuevas tecnologías; en él podrán compartir experiencias y fortalecer sus equipos, con participación del VAD, el VIDÍ y el VAC.

Evaluación

ARTÍCULO 6° La Incubadora de Empresas será evaluada de manera continua y permanente por el Vicerrectorado de Investigación Desarrollo e Innovación (VIDÍ). El informe de gestión final, se elevara al Consejo Universitario, previa valoración del VAD, el VIDÍ y el VAC.

CAPITULO II

DE LA ESTRUCTURA ORGANIZATIVA

Ubicación administrativa

ARTÍCULO 7° Todos los Vicerrectorados Regionales de la UNEFA deben propiciar la creación de una Incubadora de Empresas dentro de su ámbito territorial, atendiendo a las necesidades y características particulares de su entorno. Su oficina administrativa estará ubicada en el Complejo Productivo de cada polo de Investigación Regional o en el núcleo que mejor condiciones ofrezca para su establecimiento, siempre con la supervisión y control en primera instancia del Polo de Investigación Regional y atendiendo a las líneas emanadas del Vicerrectorado de Investigación, Desarrollo e Innovación. En el caso de la región capital se ubicará, la incubadora de empresas, en el Complejo Productivo de Tecnología de Información y Comunicación (COMPROTIC).

Servicios

ARTÍCULO 8° El VAC, el VAD y el VIDÍ a través COMPROTIC, como Incubadora de Empresas piloto, los Polos de Investigación de las Regiones, dentro del ámbito de sus competencias, implementarán la incubadora de empresas a nivel regional, la cual brindará los siguientes recursos y servicios empresariales:



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA
VICEMINISTERIO DE EDUCACIÓN PARA LA DEFENSA
UNIVERSIDAD NACIONAL EXPERIMENTAL POLITÉCNICA DE LA
FUERZA ARMADA NACIONAL BOLIVARIANA
(UNEFA)



VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN, DESARROLLO E INNOVACIÓN

1. Procesos de pre- incubación, incubación y aceleración.
2. Programas de capacitación y adiestramiento empresarial para su mejor administración y gestión, en temas de Investigación Desarrollo e Innovación.
3. Un Espacio de trabajo conjunto con equipamiento y servicios básicos que permitan albergar a los emprendedores incubados y la maduración de sus emprendimientos empresariales, entre otros servicios previa evaluación de su real y necesaria utilidad.
4. Asesoría en el desarrollo de plan de negocios empresariales.
5. Asesoría especializada (contable, legal, financiera, empresarial, entre otros)
6. Una plataforma virtual de interacción entre emprendedores.
7. Una amplia red de contactos con entes y organismos estatales y privados.
8. Apoyo y orientación para el acceso a fuentes de financiamiento y convenios de aceleradoras del ecosistema local, nacional e internacional.
9. Servicios tecnológicos (equipos, laboratorios, pruebas, wifi, entre otros).

Dirección

ARTÍCULO 9° Cada Polo de Investigación de la UNEFA designará un Jefe de la Incubadora de Empresas, que estará encargado de promover la cultura de la innovación y el emprendimiento entre estudiantes de pre grado, postgrado, egresados, personas naturales o jurídicas de la comunidad, organizaciones aliadas o en convenios con la UNEFA de su Región.

Organización

ARTÍCULO 10° La Incubadora de Empresas estará organizada de la siguiente forma:

1. **COORDINADOR DE LA INCUBADORA EMPRESARIAL:** Es el representante legal de la incubadora, debe ser un profesional con el grado de Magister o Doctor, con formación académica o experiencia en el campo de gestión organizacional, que se encargará de desarrollar los programas de incubación y aceleración de los emprendimientos seleccionados para este fin.
2. **COMITÉ TÉCNICO:** grupo de expertos en incubación, emprendimiento, y diferentes áreas del saber, los cuales serán designados por el VAD, el VIDY y el VAC, quienes estarán a cargo de las áreas de asesoría de la incubadora, y que tiene entre otras funciones, la de realizar la pre-selección de los proyectos empresariales que se desarrollaran, así como, recomendar al Consejo Universitario, aquellas empresas que formaran parte del Conglomerado de Empresas de Producción Social de la UNEFA (C-EPSU-UNEFA).
3. **ASESORES:** Docentes, especialistas, expertos en áreas de negocios, tecnología, comercialización, ciencias sociales, económicas, jurídicas, incubación y herramientas de



**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA
VICEMINISTERIO DE EDUCACIÓN PARA LA DEFENSA
UNIVERSIDAD NACIONAL EXPERIMENTAL POLITÉCNICA DE LA
FUERZA ARMADA NACIONAL BOLIVARIANA
(UNEFA)
VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN, DESARROLLO E INNOVACIÓN**



emprendimiento, entre otras, relacionadas a la naturaleza de los proyectos, que brindarán acompañamiento y guía profesional a los emprendedores incubados.

4. **PERSONAL TÉCNICO:** Brindará soporte a los diferentes estamentos de la incubadora con la correspondiente certificación y capacitación permanente.

**CAPITULO III
DE LA ADMINISTRACIÓN, RENTAS Y BIENES**

Aprobación de Proyectos/Emprendimientos

ARTICULO 11º: El VIDI, presentará ante el Consejo Universitario, previo análisis y validación del VAC y el VAD, los Proyectos de Creación de Incubadoras de Empresas, los Planes Estratégicos de Desarrollo, los Proyectos de Presupuestos Anuales, los Planes Operativos Anuales, los Informes de Gestión, los Informes de resultados económicos-financieros y cualquier otra información o dato que requiera para su posterior aprobación por el máximo cuerpo colegiado.

De la Administración de Recursos

ARTÍCULO 12º: La administración de los ingresos generados de los bienes y servicios fruto de los proyectos desarrollados en la Incubadora de Empresa quedará bajo el control del Vicerrectorado Administrativo (VAD).

PARAGRAFO PRIMERO: El VIDI será el encargado de planificar, dirigir, coordinar y supervisar las actividades de investigación, desarrollo e innovación y el responsable del cumplimiento de las metas y objetivos, así como, de la utilización eficiente de los recursos.

PARAGRAFO SEGUNDO: La Coordinación de Seguimiento Académico e Investigativo, adscrita al VIDI, a través de su Unidad de Apoyo y Cooperación y el equipo de trabajo de Financiamiento y Alianzas y Articulaciones será el representante de la Incubadora para las negociaciones y promoción de las incubadoras y desarrollará los mecanismos necesarios para la gestión monetaria administrativas y contables de los proyectos incubados.

PARAGRAFO TERCERO: Corresponde al VIDI, las siguientes funciones:

- 1) Garantizar la correcta aplicación de los procesos administrativos, conforme a lo establecido en la ley y demás disposiciones legales.
- 2) Controlar las actividades administrativas internas y rendir cuenta de las metas alcanzadas.



**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA
VICEMINISTERIO DE EDUCACIÓN PARA LA DEFENSA
UNIVERSIDAD NACIONAL EXPERIMENTAL POLITÉCNICA DE LA
FUERZA ARMADA NACIONAL BOLIVARIANA
(UNEFA)
VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN, DESARROLLO E INNOVACIÓN**



- 3) Velar por la correcta ejecución y control del presupuesto asignados por el VAD y los ingresos propios generados.
- 4) Planificar, controlar y organizar la ejecución de los recursos asignados.
- 5) Diligenciar y tramitar las gestiones pertinentes sobre subsidios, transferencias, créditos adicionales, reposición de caja chica, fondo de avance, entre otros.
- 6) Supervisar y coordinar la elaboración del presupuesto.
- 8) Todas las funciones asignadas por el Vicerrectorado Administrativo u otras instruidas por el Rector de la Universidad

Financiamiento

ARTÍCULO 13°: Las Unidades de Incubadoras de Empresas podrán ser co-financiadas por instituciones públicas y/o privadas nacionales e internacionales; así como, por personas naturales.

Financiamiento propio

ARTÍCULO 14°: La Unidad Incubadora de la UNEFA, podrá realizar actividades bajo la modalidad de prestación de servicios a la comunidad empresarial, como: consultorías, asistencias técnicas, seminarios, charlas, cursos de capacitaciones, entre otros; a los fines de generar recursos propios con el propósito de invertir en la formación de talento humano nacional, y en actividades relacionadas con investigación y desarrollo en el país.

Financiamiento del Sector Público

ARTÍCULO 15° El financiamiento a los emprendimientos será tramitado por el ente que a bien designe la UNEFA, o a través del órgano competente para tal fin, bien sea, Ministerio del Poder Popular para la Defensa o del Ministerio del Poder Popular para la Ciencia, Tecnología e Innovación. En casos donde se establezca el apoyo de otra figura por acción de convenio o donación, igualmente se manejará a través de dicha institución.

Financiamiento del Sector Empresarial

ARTÍCULO 16° Los incubados que se constituyan como empresas deberán aportar al FONDO DE INCUBACIÓN DEL POLO REGIONAL, al menos el cinco (5%) de los ingresos netos durante el primer año, un siete y medio por ciento (7,50%) a partir del segundo año y un diez por ciento (10%) a partir del quinto año de forma permanente hasta una duración de veinte (20) años, de estar realizando la empresa incubada sus correspondientes actividades económico-empresariales y productivas de bienes y/o servicios, a los fines de contribuir con la sustentabilidad económica y financiera a través de recursos propios que coadyuven a continuar con la expansión y



**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA
VICEMINISTERIO DE EDUCACIÓN PARA LA DEFENSA
UNIVERSIDAD NACIONAL EXPERIMENTAL POLITÉCNICA DE LA
FUERZA ARMADA NACIONAL BOLIVARIANA
(UNEFA)
VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN, DESARROLLO E INNOVACIÓN**



consolidación de los programas de formación de pregrado y postgrado, y procesos de investigaciones, desarrollo e innovación de la UNEFA. Los aportes antes establecidos deberán ser parte del contrato que regule la relación entre la empresa incubada y la UNEFA.

Prohibición de Disposición de Activos

ARTÍCULO 17°: Ningún incubando podrá disponer de los activos de la Incubadora de Empresas para fines personales o de terceros, de forma directa o indirecta.

Facultades de Gestión

ARTÍCULO 18°: La UNEFA podrá gestionar el financiamiento de las incubadoras de empresas con recursos públicos, a través de convenios y con un porcentaje de los ingresos generados por sus centros de producción de bienes y servicios con el compromiso de que el capital le sea devuelto y recupere la inversión en forma íntegra.

Prohibición

ARTICULO 19°: Las Unidades Empresariales de la UNEFA no podrán adquirir compromisos si no existe una asignación presupuestaria, ni adquirir créditos para fines distintos a los previstos.

Bienes Públicos

ARTÍCULO 20° Para el eficiente cumplimiento de sus fines, la UNEFA deberá proporcionar a la Incubadora de Empresas, dentro de sus posibilidades, locales, laboratorios, instalaciones, equipos necesarios y útiles para el emprendimiento empresarial.

ARTÍCULO 21° Los incubados podrán hacer uso del equipo, maquinaria e instalaciones de la Incubadora de Empresas para el desarrollo del proyecto, previa solicitud, evaluación y autorización del Coordinador de la Unidad de Incubadora de Empresas o del Vicerrector de Investigación Desarrollo e Innovación de la UNEFA.

ARTÍCULO 22° La recepción y salida de las instalaciones de la Incubadora de Empresas de la UNEFA, de insumos, producto terminado, equipos, bienes muebles en general, entre otros., relacionados con el proyecto, está sujeto a supervisión y controles respectivos que la UNEFA disponga a través de la Coordinación de Bienes Públicos, y en todo caso deberá ser comunicado y autorizado por el Coordinador de la Incubadora de Empresas quien a su vez debe informar al Vicerrector de Investigación Desarrollo e Innovación para realizar el debido proceso administrativo.



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA
VICEMINISTERIO DE EDUCACIÓN PARA LA DEFENSA
UNIVERSIDAD NACIONAL EXPERIMENTAL POLITÉCNICA DE LA
FUERZA ARMADA NACIONAL BOLIVARIANA
(UNEFA)



VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN, DESARROLLO E INNOVACIÓN

ARTÍCULO 23° Los incubados así como todo el personal de la Incubadora de Empresas están obligados a la conservación del mobiliario, equipo y maquinaria de la Incubadora de Empresas, evitando el mal uso y/o disposición que de ellos se pudiera hacer.

ARTÍCULO 24° Cualquier activo de la Incubadora de Empresas, o de los incubados, que se pierda, destruya o dañe total o parcialmente por algún incubando, personal o visitante de éste, o del personal de la Incubadora de Empresas, será reparado o sustituido, según convenga a la Incubadora sin perjuicio de la aplicación de las sanciones correspondientes y reparación del daño ocasionado, ya sea por acto doloso o por culpa.

ARTÍCULO 25° Los equipos, instrumentos, maquinarias, bienes y/o servicios de toda clase a adquirirse forman parte del proceso de emprendimiento empresarial, son de dominio y propiedad de la UNEFA, y una vez culminado el desarrollo del emprendimiento pasarán a posesión, dominio pleno y automático de la UNEFA bajo inventario. Dichos bienes equipos, instrumentos y/o maquinarias no podrán ser alquilados, sub alquilados, cedidos, usufructuados ni ser materia de ningún acto de disposición alguna para favorecer a terceros. De producirse la pérdida y/o destrucción de los mismos o uso inadecuado debe ser informado el hecho a través de la unidad de Bienes Públicos de la UNEFA, quien establecerá el procedimiento para estos casos. El Coordinador de la Unidad de Incubadora de cada polo de Investigación, su equipo de trabajo y los emprendedores deberán informar obligatoriamente, a través de oficio por canales regulares dirigidos a la Unidad de Bienes Públicos, la ubicación de los bienes que se hayan adquirido con ocasión de emprendimientos.

CAPITULO IV DE LA ETAPA DE PRE INCUBACIÓN

Objetivo

ARTÍCULO 26° La Pre incubación es un proceso permanente que se debe desarrollar en toda la comunidad universitaria de la UNEFA, promovida por el Vicerrectorado de Investigación Desarrollo e Innovación y los Polos de Investigación. Esta etapa consiste en promoción de la cultura del emprendimiento, la gestión de negocios y métodos para el planteamiento de las ideas innovadoras, que deben estar al servicio estudiantes de la UNEFA, egresados, personas naturales o jurídicas de la comunidad, organizaciones aliadas o en convenios con la UNEFA.

Duración

ARTÍCULO 27° Al ser la etapa de Pre incubación un proceso continuo, se establece el inicio con el periodo académico ordinario. La etapa de Pre Incubación culmina cuando se presentan los



**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA
VICEMINISTERIO DE EDUCACIÓN PARA LA DEFENSA
UNIVERSIDAD NACIONAL EXPERIMENTAL POLITÉCNICA DE LA
FUERZA ARMADA NACIONAL BOLIVARIANA
(UNEFA)**



VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN, DESARROLLO E INNOVACIÓN

emprendimientos seleccionados en las plataformas digitales pertenecientes a la unidad Incubadora, o en evento público tipo feria o congreso promovido por el Vicerrectorado de Investigación Desarrollo e Innovación y/o Polos de Investigación Regional; los calificados continuarán a la siguiente fase de Incubación.

Captación

ARTÍCULO 28° El Vicerrectorado de Investigación Desarrollo e Innovación junto a los Polos de Investigación, desarrollará eventos para identificar ideas y juntar equipos de emprendimientos. Para participar de la convocatoria se debe realizar la presentación de la idea, Proyecto de Negocio o Emprendimiento a la Incubadora de Empresas de la UNEFA, a través del Cuestionario de Pre Incubación.

ARTÍCULO 29° La presentación de la Idea-Proyecto podrá realizarse en forma individual o grupal. Puede comprender a personas naturales o jurídicas. En el caso de grupos, uno de los integrantes deberá ser designado como representante, quién actuará en nombre del equipo emprendedor y a quién se remitirán las notificaciones. La presentación se complementará con al menos una (1) entrevista personal con el líder/integrante del proyecto de negocio que solicita incubación.

Evaluación y Selección

ARTÍCULO 30° Toda idea, proyecto de negocio o emprendimiento que se haya presentado a convocatoria, será evaluado, con participación del Comité Técnico, para lo cual se elaborará un baremo que contemple, entre otros, los siguientes aspectos:

1. Características generales de la idea o proyecto de negocio o emprendimiento presentada.
2. Fundamentación y contenido de los productos o servicios propuestos.
3. Viabilidad de la propuesta.
4. Se valorarán especialmente aquellos emprendimientos orientados a la innovación, la mejora de la calidad de vida y el cuidado del medioambiente.

ARTÍCULO 31° No se admitirán proyectos que según criterio surgido del proceso de Pre Incubación puedan:

1. Ser susceptibles de reclamos de propiedad intelectual por parte de terceros.
2. Sean ilegales.
3. Puedan dañar o afectar el medioambiente o a seres humanos.



**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA
VICEMINISTERIO DE EDUCACIÓN PARA LA DEFENSA
UNIVERSIDAD NACIONAL EXPERIMENTAL POLITÉCNICA DE LA
FUERZA ARMADA NACIONAL BOLIVARIANA
(UNEFA)
VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN, DESARROLLO E INNOVACIÓN**



4. Sus integrantes se nieguen a realizar entrevistas con el Comité Evaluador
5. Aquellos que hayan sido vetado o no aprobados por el Consejo Universitario, previa exposición de motivos.

Confidencialidad de la Información

ARTÍCULO 32° La Incubadora de empresas de la UNEFA se compromete a preservar el carácter confidencial de la información y los proyectos presentados por los participantes del Comité Evaluador, para lo cual las empresas y lo incubados deberán firmar un acuerdo de confidencialidad y conflicto de intereses.

CAPITULO V DE LA ETAPA DE INCUBACIÓN

Objetivo

ARTÍCULO 33° Los principales objetivos de esta etapa son:

1. Ejecutar las estrategias definidas en el plan de negocios.
2. Ajustar y definir nuevas estrategias y planes de acción.
3. Desarrollar y fortalecer habilidades empresariales de los emprendedores.

Duración

ARTÍCULO 34° La duración de esta etapa es de uno (01) a dos (02) años y dependiendo de los informes técnicos de la maduración puede ser prorrogado este tiempo por doce (12) meses, previo estudio del caso por parte del comité de evaluación.

ARTÍCULO 35° La etapa de incubadora termina cuando, en el tiempo aquí reglamentado, los emprendedores han desarrollado su producto de forma mínima, viable y escalable; han logrado ubicarse en el mercado y cuentan con ventas sostenibles para ser acelerados.

Servicios de Incubación

ARTÍCULO 36° La etapa de Incubación se desarrollará en la Unidad de Incubadora de Empresas de la UNEFA. A esta etapa llegan las ideas de emprendimiento seleccionadas en la etapa de pre incubación. Los emprendedores contarán con las facilidades que la unidad incubadora de la UNEFA para el proceso de incubación y crecimiento de sus proyectos e ideas de negocio empresarial conforme a su real necesidad y utilidad. Esta etapa incluye:



**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA
VICEMINISTERIO DE EDUCACIÓN PARA LA DEFENSA
UNIVERSIDAD NACIONAL EXPERIMENTAL POLITÉCNICA DE LA
FUERZA ARMADA NACIONAL BOLIVARIANA
(UNEFA)
VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN, DESARROLLO E INNOVACIÓN**



1. Espacio de incubación en locación, fecha y horarios a determinar.
2. Acceso a espacios comunes: recepción, salas de reuniones, aulas, laboratorios y otros a convenir.
3. Apoyo técnico y gerencial.
4. Asesoramiento jurídico, económico y financiero.
5. Capacitación en temas de gestión, comercialización, marketing y publicidad.
6. Articulación y presentación ante instituciones públicas y/o privadas para el logro de apoyo al proyecto.
7. Apoyo en las gestiones de Propiedad Intelectual y acceso a grupos de Investigación de la Universidad.
8. En ninguna de las instancias la Incubadora de Empresas UNEFA financiará monetariamente las Ideas, Proyecto de Negocios o Emprendimientos incubados.
9. Egreso de la etapa de INCUBACION (Certificado).

ARTÍCULO 37° La Unidad Incubadora podrá continuar apoyando el emprendimiento con la etapa de aceleración, o bien gestionar, previo análisis y autorización del Comité de Evaluación, ante entidades nacionales o extranjeras, la posibilidad de insertar a los emprendimientos de la UNEFA en aceleradoras de empresas, para acortar los tiempos de desarrollo.

**CAPITULO VI
DE LA ETAPA DE ACELERACIÓN**

Objetivo

ARTÍCULO 38° Una vez finalizada la etapa de Incubación, los emprendedores y sus proyectos deben haber alcanzado potencial de crecimiento, escalabilidad y rentabilidad, por lo que pueden buscar el funcionamiento en espacio propio, con una capacidad de autogestión, buscando Alianzas Estratégicas Comerciales y evaluando estrategias de ampliar nuevos mercados y aumentar la diversificación de productos y/o servicios.

Sujetos de Aplicación y Servicios

ARTÍCULO 39° La etapa de aceleración también puede ser aplicada a empresas ya establecidas que no han alcanzado potencial de crecimiento, escalabilidad y rentabilidad, que soliciten ingresar en el programa y se sometan a un proceso de evaluación por parte del Comité Técnico, estos



**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA
VICEMINISTERIO DE EDUCACIÓN PARA LA DEFENSA
UNIVERSIDAD NACIONAL EXPERIMENTAL POLITÉCNICA DE LA
FUERZA ARMADA NACIONAL BOLIVARIANA
(UNEFA)
VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN, DESARROLLO E INNOVACIÓN**



emprendimientos pueden ser también alojados en los espacios de la Unidad Incubadora, o en los propios de la empresa. En esta etapa se incluyen los siguientes servicios:

1. Análisis General de la Empresa.
2. Consolidación de la Marca y Empresa.
3. Asesoría y Acompañamiento para el acceso a Créditos Bancarios.
4. Diversificación de Productos.
5. Estrategias para el crecimiento del Negocio.
6. Ampliar los Segmentos de Mercado.
7. Evaluación de Estrategias Comerciales.
8. Búsqueda de Alianzas Estratégicas.

Duración

ARTÍCULO 40° En esta etapa la Incubadora de Empresas podrá seguir facilitando sus espacios y servicios bajo un Proceso de seguimiento y Monitoreo, previo acuerdo establecido mediante contrato, gestionado ante el ente competente determinado por la UNEFA, donde se especificaran la duración del servicio de incubadora, condiciones de contraprestación, y otros inherentes al objeto del proyecto presentado.

CAPITULO VII DE LOS PROYECTOS DE EMPRENDIMIENTO

Sujetos de Aplicación

ARTÍCULO 41° Los proyectos de emprendimiento son presentados por estudiantes de la UNEFA, egresados, personas naturales o jurídicas de la comunidad, organizaciones aliadas o en convenios con la UNEFA. Estos deberán ser aprobados por el Comité Técnico de la Unidad de Incubadora.

Documento Inicial de Incubación

ARTÍCULO 42° La inclusión en la Incubadora de Empresas de la UNEFA quedará plasmada en documento contentivo de los datos del o los emprendedores, documento técnico del proyecto a incubar, aprobación de Comité Técnico de la Incubadora de Empresas, y firma de copia del presente reglamento como forma de aceptación y compromiso con el cumplimiento del mismo.

Creación de Empresas

ARTÍCULO 43° Los resultados de investigaciones pueden servir de base para la creación de empresas bajo la administración y gestión de los estudiantes de la UNEFA, egresados, personas naturales o jurídicas de la comunidad, organizaciones aliadas o en convenios con la UNEFA.



**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA
VICEMINISTERIO DE EDUCACIÓN PARA LA DEFENSA
UNIVERSIDAD NACIONAL EXPERIMENTAL POLITÉCNICA DE LA
FUERZA ARMADA NACIONAL BOLIVARIANA
(UNEFA)
VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN, DESARROLLO E INNOVACIÓN**



ARTÍCULO 44° Ningún participante del proceso de incubación podrá utilizar el domicilio de la Incubadora de Empresas como domicilio fiscal.

Contratos con terceros

ARTÍCULO 45° Previa a la firma de contratos con terceros, los incubados deberán someter a la aprobación de la Incubadora de Empresas el contrato y este no deberá contener cláusulas que comprometan o perjudiquen a la Incubadora de Empresas y/o a la UNEFA.

Relación Laboral

ARTÍCULO 46° Los trabajadores contratados por el proyecto o la empresa en incubación, no tienen ninguna relación laboral, civil o mercantil con la incubadora de empresas o la UNEFA, más allá que lo estipulado en el contrato de servicio.

Documentación de los Proyectos

ARTÍCULO 47° Los documentos oficiales de cada proyecto emanados de la actividad de incubación de empresas serán responsabilidad única del incubando, proporcionando a la Incubadora de Empresas una copia simple de cada uno de ellos para su respaldo.

ARTÍCULO 48° Los incubando deberán realizar las actividades señaladas en el plan de incubación y registrar el desarrollo en la bitácora de su proyecto.

Control de Proyectos

ARTÍCULO 49° Los incubados deberán firmar la hoja de control de asesorías de incubación de empresas, cada vez que reciban atención en las áreas responsables de la Incubadora de Empresas con el objeto de contabilizar de manera oficial las horas de asesorías registradas en la hoja de control, para efectos de estimar el costo del proceso de incubación.

Seguridad

ARTÍCULO 50° En el caso del uso de sustancias inflamables, explosivas, radiactivas y/o peligrosas de manejo especial, el incubando deberá construir o instalar en el área asignada los equipos e instrumentos necesarios que garanticen la plena seguridad, antes de iniciar el manejo de dichas sustancias; caso contrario será responsable de los daños, perjuicios y pérdidas ocasionados a la Incubadora, a la UNEFA y frente a terceros.



**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA
VICEMINISTERIO DE EDUCACIÓN PARA LA DEFENSA
UNIVERSIDAD NACIONAL EXPERIMENTAL POLITÉCNICA DE LA
FUERZA ARMADA NACIONAL BOLIVARIANA
(UNEFA)
VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN, DESARROLLO E INNOVACIÓN**



ARTÍCULO 51° Es responsabilidad del incubando el manejo adecuado del equipo de cómputo y mobiliario de la incubadora.

CAPITULO VIII

DE LOS DERECHOS DE AUTOR Y PROPIEDAD INTELECTUAL

Producción intelectual

ARTÍCULO 52° La UNEFA presume la buena fe de la producción intelectual de los emprendedores participantes en la Incubadora de Empresas, y que en sus trabajos no se ha violado los derechos que otras personas tengan, en caso contrario la responsabilidad por daños y perjuicios será del infractor de estos derechos.

Derechos

ARTÍCULO 53° Si los derechos sobre la propiedad intelectual pertenecen al o los emprendedores participantes de la Incubadora de Empresas, se establece con ellos en lo referente a sus derechos patrimoniales, alguna de las modalidades asociativas para la explotación comercial de la creación.

Creadores

ARTÍCULO 54° Los derechos protegibles bajo la propiedad intelectual corresponden a sus creadores, sin perjuicio de los derechos patrimoniales que puedan corresponder a la institución y a otros organismos financiadores. Al creador corresponde el derecho moral de ser mencionado como tal en el correspondiente registro.

Derechos morales

ARTÍCULO 55° Los derechos morales sobre la producción intelectual pertenecen a los autores o creadores y la titularidad de los derechos patrimoniales les pertenece de manera exclusiva cuando:

1. La investigación sea realizada por fuera de las obligaciones contractuales, legales y temporales de la institución.
2. Se trate de conferencias, seminarios o materias dictadas por los docentes en ejercicio de su cátedra o en actividades de extensión universitaria, la publicación de estos materiales no podrá hacerse sin el respectivo permiso del autor, sin perjuicio de los acuerdos que por edición y publicación hayan suscrito las partes.



**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA
VICEMINISTERIO DE EDUCACIÓN PARA LA DEFENSA
UNIVERSIDAD NACIONAL EXPERIMENTAL POLITÉCNICA DE LA
FUERZA ARMADA NACIONAL BOLIVARIANA
(UNEFA)
VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN, DESARROLLO E INNOVACIÓN**



Coparticipación

ARTÍCULO 56° Habrá coparticipación de derechos patrimoniales entre la institución y sus emprendedores participantes en la Incubadora de Empresas cuando:

1. Se utilicen los medios, presupuesto o elementos de la institución.
2. Sea fruto de año sabático o de una comisión de estudio.
3. Sea actividad del plan de trabajo del docente o el servidor en virtud de sus cualidades, actividades o experiencia. En estos casos se firmará previamente un acuerdo sobre propiedad intelectual donde se determinará la proporción de los derechos que corresponden a la universidad, al autor o investigador a los partícipes y a los organismos financiadores si los hay.

Publicación de las obras

ARTÍCULO 57° La universidad podrá promocionar, publicar y comercializar los proyectos, que siendo de interés académico o social, le hayan sido encargadas por un tercero, cuando este no las publique o divulgue dentro del año siguiente a la fecha de entrega del trabajo y entrega del proyecto.

Derecho de autor

ARTÍCULO 58° Pertenece al emprendedor participante en la Incubadora de Empresas el derecho de autor sobre la propiedad intelectual que realice personalmente o con la orientación de un asesor en desarrollo, en todo caso los derechos patrimoniales pertenecen a la institución durante los dos años siguientes a la presentación del proyecto o entrega del producto, y en caso de no ser utilizados durante este tiempo pasarán al autor, para este fin se firmará previamente un acuerdo sobre propiedad intelectual entre la universidad y el emprendedor. En todos los demás casos se aplicaran las siguientes disposiciones:

1. Cuando la producción del emprendedor sea por encargo de la UNEFA, los derechos patrimoniales pertenecerán a la institución.
2. En las creaciones colectivas hechas por personal estudiantil, Docente, Administrativo U Obrero de la UNEFA, el Rector será el titular de los derechos sobre la propiedad intelectual sin perjuicio de las obligaciones contraídas en el acuerdo sobre propiedad intelectual.



**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA
VICEMINISTERIO DE EDUCACIÓN PARA LA DEFENSA
UNIVERSIDAD NACIONAL EXPERIMENTAL POLITÉCNICA DE LA
FUERZA ARMADA NACIONAL BOLIVARIANA
(UNEFA)
VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN, DESARROLLO E INNOVACIÓN**



**CAPITULO IX
DE LAS NORMAS DE INTERRELACIÓN Y CONDUCTA**

ARTÍCULO 59° Los integrantes de equipo del proyecto en incubación, su personal de apoyo deberán observar una conducta intachable y de respeto mutuo.

ARTÍCULO 60° Ningún incubado podrá utilizar las instalaciones de la Incubadora de Empresas de la UNEFA, para eventos y/o reuniones de carácter particular.

ARTÍCULO 61° Los incubados podrán hacer uso del equipo e instalaciones de la Unidad de Incubadora, para fines de desarrollo del proyecto, previo aviso y autorización del Coordinador de la incubadora. En el caso de que los incubados ocasionen deterioros y pérdidas de maquinaria, equipo y mobiliario se atenderán a las disposiciones que establecen la normativa, los reglamentos y leyes que regulan los Bienes Públicos, la UNEFA y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 62° Es obligación del incubando asistir puntualmente a las reuniones de trabajo que se establezcan por las áreas de asesoría y de acuerdo con su plan de incubación establecido por la Incubadora de Empresas.

**CAPITULO X
DEL CONTROL Y VIGILANCIA**

Acceso a Instalaciones

ARTÍCULO 63° Para el ingreso del personal del proyecto o empresa en incubación a las instalaciones de la Unidad de Incubadora, el responsable del proyecto deberá proporcionar un listado al Coordinador de la Incubadora, con el nombre y cargo de los empleados para que se les permita el acceso.

ARTÍCULO 64° Los integrantes de equipo del proyecto en incubación, sus empleados y/o funcionarios deberán portar identificación en todo momento dentro de las instalaciones de la Unidad de Incubadora y de la UNEFA.

ARTÍCULO 65° Queda prohibido a los incubados hacer uso del nombre e imagen institucional de la Unidad de Incubadora o la Universidad, en cualquier tipo de contratos y/o cualquier relación con



**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA
VICEMINISTERIO DE EDUCACIÓN PARA LA DEFENSA
UNIVERSIDAD NACIONAL EXPERIMENTAL POLITÉCNICA DE LA
FUERZA ARMADA NACIONAL BOLIVARIANA
(UNEFA)
VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN, DESARROLLO E INNOVACIÓN**



terceros, sin previa autorización del Vicerrector de Investigación Desarrollo e Innovación o Rector de la UNEFA.

**CAPITULO XI
DE LAS SANCIONES Y LA TERMINACION ANTICIPADA**

ARTÍCULO 66° Los participantes de la Incubadora podrán renunciar al proceso de incubación por escrito mediante informe dirigido al coordinador de la Unidad Incubadora.

ARTÍCULO 67° Son causas de suspensión de un incubando las siguientes:

1. Incumplimiento de las normas y las disposiciones del presente Reglamento.
2. La comisión de falta leve de manera reiterativa en perjuicio de la Incubadora de Empresas, de los demás incubados o de otras personas relacionadas directamente con la Incubadora de Empresas o de la UNEFA
3. La falta de respeto a los miembros del Comité Técnico de proyectos, funcionarios y empleados de la Incubadora de Empresas o de la UNEFA.
4. Incumplimiento a las disposiciones del presente reglamento de manera reiterativa.
5. Realizar actos de discriminación.
6. Concurrencia de varias faltas.
7. La reincidencia de faltas.
8. Beneficio ilícitamente obtenido.
9. Incumplimiento de contratos incluidos en proyectos Incubados.

ARTÍCULO 68° En caso de que el proyecto de negocio empresarial a incubar no llegue a su conclusión por falta de seguimiento del incubando, quedará a criterio de la Incubadora de Empresas decidir sobre el futuro del negocio empresarial, pudiendo entre otras alternativas, cederse la idea a otro pre-incubando que desee continuarla, para lo cual ambos emprendedores deberán acordar las condiciones de esta negociación en coordinación con la Incubadora de Empresas.



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA
VICEMINISTERIO DE EDUCACIÓN PARA LA DEFENSA
UNIVERSIDAD NACIONAL EXPERIMENTAL POLITÉCNICA DE LA
FUERZA ARMADA NACIONAL BOLIVARIANA
(UNEFA)
VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN, DESARROLLO E INNOVACIÓN



CAPÍTULO XII
DE LA CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN

ARTÍCULO 69° Bajo ningún motivo el incubando podrá consultar información de otros proyectos ajenos al suyo, salvo autorización por escrito de la Coordinación de la Incubadora de Empresas y del titular del proyecto que se quiere consultar.

ARTÍCULO 70° Los incubados podrán consultar toda la información referente a su propio proyecto y tendrán derecho a ser reconocidos ante terceros por escrito, que el proyecto se encuentra en proceso de incubación para efectos de su desarrollo.

CAPÍTULO XIII
DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. Los aspectos no contemplados en el presente Reglamento serán resueltos por el Consejo Universitario de la UNEFA. La participación en el proceso de incubación de la UNEFA implica el conocimiento y aceptación del presente Reglamento de Bases y Condiciones. La Incubadora de Empresas de la UNEFA se reserva el derecho de introducir cambios y mejoras organizativas cuando lo considere oportuno, en la medida que dichas modificaciones no vulneren los derechos ya adquiridos por los destinatarios. También se reserva el derecho de resolver situaciones particulares que no estén previstas en el presente reglamento.

SEGUNDA: El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Universitaria.